



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO PRIMER AÑO

1333^a SESION: 12 DE DICIEMBRE DE 1966

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1333)	1
Aprobación del orden del día	1
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas de fechas 2 y 30 de agosto de 1963 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409): Carta de fecha 5 de diciembre de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/7610)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

Celebrada en Nueva York, el lunes 12 de diciembre de 1966, a las 15 horas

Presidente: Sr. Pedro P. BERRO (Uruguay).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bulgaria, China, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uganda y Uruguay.

Orden del día provisional (S/Agenda 1333)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas de fechas 2 y 30 de agosto de 1963 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409):
Carta de fecha 5 de diciembre de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/7610).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas de fechas 2 y 30 de agosto de 1963 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409):

Carta de fecha 5 de diciembre de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/7610)

1. El PRESIDENTE: Conforme a la decisión adoptada anteriormente por el Consejo (1331a. sesión), y con el asentimiento del mismo, invito a los representantes de Zambia, Senegal, Argelia, el Paquistán y la India a tomar los asientos que les han sido reservados frente a la Mesa del Consejo.

Por invitación del Presidente, los Sres. S. M. Kapwepwe (Zambia), D. Thiam (Senegal), T. Bouattoura (Argelia), Amjad Ali (Paquistán) y G. Parthasarathi (India) toman asiento frente a la Mesa del Consejo.

2. Sr. GOLDBERG (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El Consejo se ha reunido para examinar de nuevo la cuestión de Rhodesia del Sur, cuestión que una vez más nos somete el país que tiene una responsabilidad mayor y más directa en ella, el Reino Unido. Este problema, como quedó patente en la reciente Conferencia de Jefes de

Gobierno de países del Commonwealth¹, y antes en Lagós, no sólo interesa al Reino Unido, sino, según los términos utilizados en el comunicado de la Conferencia, "preocupa considerablemente al Africa, a los países del Commonwealth y al mundo entero".

3. ¿Por qué este problema de Rhodesia del Sur ha llegado a despertar el interés mundial? Me parece que tal vez la respuesta resida en parte en que el régimen de Salisbury dirigido por el Sr. Smith, que hace más de un año se declaró ilegalmente independiente y soberano, no ha sido reconocido como tal por ningún gobierno. Hay una buena razón para que este acto unilateral del régimen de Smith haya sido rechazado mientras la comunidad de naciones ha aclamado y reconocido recientemente la independencia de una veintena de Estados. Desde que existen las Naciones Unidas, la independencia de los pueblos coloniales jamás se ha visto empañada por la aplicación de principios de superioridad racial. En el régimen del Sr. Smith sucede todo lo contrario. Afirme lo que afirme en su propaganda, las leyes promulgadas y la línea de conducta adoptada por dicho régimen están evidentemente encaminadas a impedir un gobierno mayoritario y a perpetuar la teoría de la superioridad racial.

4. En realidad, la pretendida independencia del régimen de Smith es falsa y espuria; fue proclamada por una pequeña minoría blanca en su propio nombre y con el fin de asumir el control de un país donde el 94% de la población no es blanca, y es incompatible con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y sus principios, entre ellos el que reclama el "respeto" y la observancia universales de "los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

5. En nombre de mi Gobierno repito una vez más que no reconoceremos este régimen. El objetivo que los Estados Unidos persiguen es el enunciado en el mes de mayo último por el Presidente Johnson: "Dar pleno acceso al poder y a la responsabilidad del país a toda la población de Rhodesia y no sólo al 6% de sus habitantes."

6. Comprendemos perfectamente las aprensiones de las demás naciones de Africa, en particular de la vecina Zambia, acerca de la crisis de Rhodesia del Sur. Zambia procura abrirse camino en el mundo sobre la única base que puede constituir una cierta garantía de paz, libertad y progreso, es decir, una sociedad multirracial en cuyo seno la mayoría gobierna y se protegen los derechos de las minorías. Comprendemos y compartimos la preocupación de los dirigentes de Zambia ante la perspectiva de un

¹ Celebrada en Londres del 6 al 14 de septiembre de 1966; véase *Rhodesia—Proposals for a Settlement 1966*, Londres, Her Majesty's Stationery Office, Cmnd. 3159, apéndice A.

régimen vecino que en su primer año de presunta independencia ha intensificado ya la discriminación contra la mayoría africana y, amparándose en la ley prorrogada de poderes en caso de emergencia, ha promulgado nuevos decretos que toda persona apegada a las libertades civiles condena y los cuales confieren máximos poderes respecto a la detención, la censura y otros actos que coartan los derechos humanos fundamentales.

7. Si el Reino Unido, autoridad constitucional, rehúsa reconocer el acto ilegal cometido por el régimen de Smith al intentar desprenderse de la autoridad británica, ello no significa que niegue la libertad a la población de Rhodesia del Sur, sino que mantiene la decisión de no permitir que un pequeño elemento del país prive de libertad a la gran mayoría. Esta decisión no es la que adoptaría una Potencia que se obstinase en estorbar el logro de una auténtica independencia por los territorios coloniales.

8. Conviene recordar que, desde la creación de las Naciones Unidas, el Reino Unido ha concedido la independencia a 28 naciones, o sea casi la cuarta parte de los Miembros de la Organización, importante historial de la descolonización pacífica, que honra tanto al Reino Unido como a los pueblos que estuvieron sometidos a su autoridad y hoy son independientes. Esto explica en parte por qué el Consejo ha reconocido que la responsabilidad principal de la acción en Rhodesia del Sur recae en el Reino Unido, que, según los términos del comunicado de la Conferencia de Jefes de Gobierno de países del Commonwealth, está investido de la "autoridad constitucional y de la responsabilidad de guiar a Rhodesia a su independencia".

9. Los Estados Unidos opinan que no hay una forma única de ejercer esta responsabilidad. No digo que si nosotros hubiésemos sido la autoridad constituida hubiésemos actuado en todo exactamente como el Gobierno del Reino Unido, pues ninguna nación puede afirmar tal cosa, pero respetamos el hecho de que al Reino Unido ha incumbido, e incumbe todavía, esa responsabilidad, como lo ha afirmado el Commonwealth y ha reconocido el Consejo.

10. Como miembros del Consejo y en virtud de la Carta, también tenemos nuestras propias responsabilidades a este respecto. En justicia, sin embargo, hemos de comprender las dificultades con que tropieza el Reino Unido y respetar el tenaz esfuerzo que despliega por hallar una solución concertada, que sea compatible con el principio del gobierno de la mayoría y aceptable para toda la población de Rhodesia. No cabe duda de que la mejor solución hubiese sido un arreglo negociado a base de estos criterios.

11. Pero desgraciadamente el intento en este sentido ha fracasado y por eso el Reino Unido viene de nuevo ante el Consejo en busca de apoyo y por ende, la cooperación de todos los Miembros de las Naciones Unidas, para el próximo paso. Es justo y prudente que le demos ese apoyo, ya que, si se ha de resolver pacíficamente este problema — y sin duda alguna todos compartimos la obligación de velar porque así sea —, será imprescindible la cooperación de todos los demás países. El Consejo es, según la Carta de las Naciones Unidas, el órgano que más se presta para ofrecer esa cooperación.

12. Las medidas que el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido pide al Consejo que apruebe en el proyecto de resolución [S/7621] que tenemos a la vista, no pueden calificarse de leves. Se nos pide que imponamos contra el régimen Smith, en virtud del Capítulo VII de la Carta, sanciones económicas obligatorias de considerable importancia. Si se aprueba este proyecto de resolución, como creemos ocurrirá, será la primera vez en los 21 años de existencia de las Naciones Unidas que el Consejo adopte una decisión de tan gran alcance.

13. Los Estados Unidos consideran que estas sanciones tienen una finalidad y sólo una: lograr una solución pacífica y honorable del problema de Rhodesia. No las consideramos punitivas ni vengativas. Las apoyamos con el convencimiento sincero de que son ahora necesarias para conseguir que el régimen ilegal comprenda que la comunidad internacional no tolerará la existencia de un sistema discriminatorio basado en el gobierno de la minoría, que desafía la autoridad y viola los principios de las Naciones Unidas.

14. Al estudiar esta grave decisión, mi Gobierno ha tenido en cuenta los problemas que deberá afrontar, ya que pierde la fuente de abastecimiento de algunas materias primas que son fundamentales para nuestra economía industrial; pero estamos dispuestos a pagar este precio para cumplir las responsabilidades que nos impone la Carta. Además, todos sabemos muy bien que el peso de las sanciones solicitadas recaerá en Zambia, para el sostenimiento de cuya economía mi país ha adoptado importantes medidas, y en otros países africanos vecinos, como también gran parte en el propio Reino Unido.

15. Sabemos asimismo que aparte de los problemas económicos se plantean cuestiones en cuanto al fundamento jurídico de la decisión prevista. En particular, se afirma que la cuestión de Rhodesia del Sur es un asunto interno que sólo interesa a la Potencia administradora. Aunque reconocemos que la responsabilidad de actuar incumbe al Reino Unido, los hechos demuestran que también las Naciones Unidas han reconocido que las disposiciones del Capítulo XI de la Carta son aplicables a Rhodesia del Sur. En virtud de este Capítulo, y concretamente al inciso b) del Artículo 73, la Potencia administradora acepta la responsabilidad en cuanto a los habitantes de los territorios que administra y en particular se obliga "a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas".

16. Por consiguiente, en lo que respecta a las Naciones Unidas, la Potencia administradora ha sido siempre responsable ante ellas de Rhodesia del Sur y es precisamente el ejercicio de esta responsabilidad lo que el régimen de Smith pretende frustrar y obstruir.

17. Cabe también suscitar la cuestión de si la situación constituye una amenaza para la paz, condición requerida para la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta.

18. Hace más de cien años los Estados Unidos aprendieron por triste experiencia que todo intento de institucionalizar

y legalizar un principio político de superioridad racial en un Estado nuevo resulta inaceptable. Cuando se pretendió hacerlo se produjo una situación explosiva y nuestro país hubo de pagar un alto precio para librarse de esta falsa y odiosa doctrina. No necesito subrayar que mal podría la comunidad internacional aceptar a fines del siglo XX lo que no podía aceptarse en los Estados Unidos a mediados del siglo XIX.

19. Quien esté familiarizado con la historia contemporánea tendría que ser ciego y sordo para no percibir el peligro latente en la línea de conducta del régimen de Smith. No faltará quien pregunte por qué se debe, por ejemplo, imponer sanciones obligatorias en este caso concreto y no en otros. La respuesta reside a nuestro juicio en que en la situación en Rhodesia del Sur entran varios elementos excepcionales. Hemos sido testigos de la toma ilegal del poder por una minoría con el propósito de perpetuar por motivos raciales la opresión política de la gran mayoría de la población. Por sí solo, este acto puede crear una situación peligrosa y explosiva. Además Rhodesia del Sur, como ya he dicho, es un territorio cuyos habitantes han de ser protegidos en virtud del Capítulo XI de la Carta, en el que, *inter alia*, se prevé el desarrollo del gobierno propio y que se tengan debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos. Lo que sucede en Rhodesia bajo el régimen de Smith es precisamente lo contrario.

20. Me permito poner de relieve que todo esto ocurre contra la voluntad expresa de la autoridad soberana de ese territorio, el Reino Unido, cuyo reciente esfuerzo por negociar un arreglo a base de la Carta ha fracasado, desgraciadamente. Ahora el Reino Unido acude al Consejo para pedirle que, acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Carta, decida aplicar sanciones obligatorias para hacer frente a la situación. Esta petición no debe sorprendernos. El Consejo de Seguridad ha tomado nota en anteriores sesiones, sobre todo en la del 20 de noviembre de 1965, de que la continuación en el tiempo de esta situación llegaría probablemente a constituir una amenaza para la paz [resolución 217(1965)]. La situación no sólo ha continuado, sino que, desde el fracaso de las negociaciones, su gravedad se ha evidentemente acentuado, sobre todo a partir del momento en que el régimen Smith rechazó el último esfuerzo directo del Primer Ministro del Reino Unido por encontrar una solución honorable.

21. Se trata pues de una colonia en la que una pequeña minoría pretende sojuzgar a la mayoría. Vemos cómo una reducida minoría se esfuerza por suprimir los derechos políticos de la mayoría e introducir en un territorio no autónomo prácticas de discriminación racial que las Naciones Unidas consideran execrables, y vemos cómo la autoridad soberana de ese territorio acude voluntariamente ante las Naciones Unidas y pide que se adopten medidas que permitan restituir sus plenos derechos al pueblo de Rhodesia del Sur, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

22. No se trata, pues, de una situación estacionaria; el caso, que se agrava cada día y agudiza evidentemente el peligro para la paz, debe examinarse en el Consejo.

23. Si el Consejo de Seguridad adopta pronta y resueltamente las medidas que puedan resolver este problema de

modo pacífico pero eficaz, disminuirá el peligro de una evolución más drástica, proceda de donde procediera la amenaza. Bien sé que mientras unos critican las medidas previstas calificándolas de excesivamente severas, otros, que se quejan de que no son bastante enérgicas para alcanzar el propósito, señalan que las medidas recomendadas en el pasado por el Consejo de Seguridad han sido insuficientes para contrarrestar la situación. Sea cual fuere la posición de cada cual respecto a la eficacia de las medidas económicas ya adoptadas, hay una diferencia básica y vital entre aquéllas y las que ahora se proponen. A diferencia de las sanciones voluntarias que el Consejo aprobó hace un año, las actuales tienen carácter obligatorio. En virtud del Artículo 25 de la Carta, todos los Estados Miembros están obligados a aplicarlas, pero en el proyecto de resolución se pide asimismo a todos los que no son miembros que lo hagan en virtud de la autorización conferida a la Organización en el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta. Si un Estado, sea o no sea Miembro, dejase de cumplir la decisión del Consejo, ese incumplimiento constituiría una violación de las disposiciones y obligaciones de la Carta.

24. Se ha afirmado también que la Sociedad de las Naciones no pudo imponer sanciones económicas eficaces, pero esto no debe desalentarnos. Las Naciones Unidas difieren de la Sociedad de las Naciones no sólo en cuanto al número de sus Miembros, sino en cuanto a lo mucho que han logrado hacer y que la Sociedad de las Naciones no pudo conseguir. Aunque es evidente que no se puede garantizar por anticipado el éxito de nuestra actual empresa, las probabilidades de llevarla a buen término serán óptimas si todos, de buena fe y como es nuestra obligación, aunamos nuestros esfuerzos para ese fin.

25. En lo que concierne a mi país, quiero declarar categóricamente que si, como esperamos, el Consejo decide adoptar las medidas previstas en el Artículo 41, los Estados Unidos emplearán todos los recursos legales de que disponen para aplicar esta decisión con la autoridad que le confiere la *United Nations Participation Act* de 1945.

26. La situación de Rhodesia plantea un grave problema práctico con grandes repercusiones de orden moral. Se afirma a veces que en los asuntos prácticos de las naciones no entran en juego las consideraciones morales, pero mi Gobierno, al igual que la Carta de las Naciones Unidas, disiente. El derecho consignado en la Carta se funda en muchos principios morales. El día en que se sostenga que estos principios son inaplicables, o que sólo lo son para unos Miembros y no para otros, será un día trágico para la paz mundial.

27. Pero si deseamos apoyar eficazmente los principios de la Carta, debemos practicar el arte de lo posible. Debemos adoptar las medidas que podamos aplicar y aplicar plenamente las medidas que hayamos adoptado. Cuanto más amplia sea la mayoría con que el Consejo adopte su decisión, mayor será nuestra garantía de obtener para ella el apoyo mundial.

28. Hemos de reconocer, desgraciadamente, que en el mundo existen algunas situaciones a cuyo respecto el Consejo no ha podido actuar eficazmente. Esta es una situación en la que podemos actuar. Si cada Estado cumple

su deber en la tarea que nos espera, nuestra acción no sólo tendrá un profundo efecto en Salisbury, sino que contribuirá a incrementar en Africa y en el mundo entero el respeto por las Naciones Unidas como fuerza de paz y de justicia.

29. Tales son los motivos por los que los Estados Unidos apoyan las medidas propuestas por el Reino Unido.

30. El PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Senegal.

31. Sr. THIAM (Senegal) (*traducido del francés*): Ante todo quiero agradecer al Consejo esta nueva oportunidad de tomar la palabra. Participar en los debates del Consejo de Seguridad es siempre una experiencia enriquecedora, pero, a decir verdad, mi delegación hubiera preferido que no fuese para abordar una vez más la cuestión de Rhodesia. Desgraciadamente a causa de las demoras del Reino Unido, de la insuficiencia y, a veces, de la incoherencia de las medidas que ha propuesto o adoptado, no ha habido progreso hacia la solución del problema de Rhodesia desde hace más de un año.

32. Nuestra intervención, que será sumamente breve, tiene por objeto encaminar las nuevas medidas propuestas por el Reino Unido y juzgar objetivamente si pueden llegar a la liquidación del régimen ilegal instaurado en Rhodesia del Sur.

33. Hemos leído atentamente la declaración que hizo el 8 de diciembre de 1966 [1331a. sesión] el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido, y hemos examinado atentamente el proyecto de resolución que ha presentado al Consejo de Seguridad [S/7621]. Por nuestra parte, no creemos en absoluto en la eficacia de las medidas propuestas y, aunque lamento decirlo, tal es la opinión que sustenta mi delegación y la Organización de la Unidad Africana; no creemos en ella por dos motivos: primero, el carácter selectivo de estas medidas las debilita y las hace inoperantes, y segundo, su carácter obligatorio es ilusorio.

34. Deseo desarrollar estos dos puntos. Primero me referiré al carácter selectivo de las medidas propuestas, que a primera vista puede parecer interesante y responder a un deseo de método, de acción gradual, de economía en medidas excesivas y desmesuradas en relación con el objetivo perseguido. En realidad, las sanciones selectivas sólo son la expresión consumada de la astucia. Se trata de permitir que el Sr. Ian Smith gane todavía más tiempo. Conocemos bien este método. Desde la declaración unilateral de independencia, toda la actuación del Reino Unido ha tendido, por medio de declaraciones y medidas aparentemente eficaces, a calmar la impaciencia de los africanos y a consolidar el régimen de Salisbury. En la reunión de Jefes de Gobierno de países del Commonwealth que se celebró en Lagos en enero pasado, el Sr. Wilson declaró que la solución del problema de Rhodesia era sólo cuestión de semanas. Pronto hará un año que esperamos que los hechos confirmen esta profecía.

35. Asimismo, se nos hizo confiar en que las medidas económicas previstas algunos días después de la declaración unilateral de independencia y en particular las decididas en

la resolución 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965, bastarían para terminar con el régimen de Salisbury. Trece meses después, el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido nos dice: "Las primeras previsiones no han sido confirmadas por la realidad. Hablando francamente, esperábamos una influencia política y económica mayor" [1331a. sesión, párr. 13]. Y ¿qué viene a proponernos ahora? Sanciones selectivas. Parece que el Reino Unido, al proponer sanciones de carácter selectivo, no ha extraído ninguna enseñanza de sus fracasos. No parece tener en cuenta ni la gravedad ni la urgencia de la situación. Bien es cierto que no hay motivo para emocionarse por ello, ya que incluso en el caso de que las medidas propuestas constituyesen sanciones generales, aplicables a la totalidad de la economía de Rhodesia y a todos los productos de importación y de exportación, la imposibilidad de conferirles un carácter obligatorio les restaría toda eficacia.

36. Acabamos de decir que el carácter obligatorio de las sanciones contenidas en el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido es ilusorio, y es fácil demostrarlo. Los vecinos de Rhodesia — pienso evidentemente en Portugal y en Sudáfrica — no colaborarán activamente en la aplicación de la resolución. Suponiendo que se pudiese imponer a Portugal el cumplimiento de las decisiones del Consejo, quedaría Sudáfrica, contra la cual el Reino Unido vacilaría en aplicar sanciones, dada la marcada interdependencia económica que entre ambos países existe: Sudáfrica es el tercer cliente del Reino Unido y el volumen del comercio entre los dos países es, según documentos publicados, del orden de 730 millones de dólares. El 20% de las reservas de oro del Reino Unido, que garantizan la libra esterlina, está constituido por haberes de Sudáfrica. Por consiguiente, en el Reino Unido la preocupación por los intereses económicos y financieros prevalecerá sobre la defensa de los principios y de los valores contenidos en la Carta de las Naciones Unidas. Así se comprende por qué el proyecto de resolución del Reino Unido no prevé sanciones contra los Estados que no acaten la decisión del Consejo de Seguridad; a este respecto debo decir que no soy tan optimista como el representante de los Estados Unidos. El Sr. Brown sólo ha dicho que se crearía una nueva situación.

37. La Organización de la Unidad Africana ve claramente en la petición actual del Reino Unido una nueva medida dilatoria, una forma de aplazar la solución del problema hasta las calendas griegas. Nadie se deja engañar. Es preciso recordar una vez más al Reino Unido que le incumbe la principal responsabilidad en el problema de Rhodesia, y que debe poner término a la rebelión por sus propios medios, como Francia lo hizo en Argelia. El recurso a la fuerza nos parece el único medio útil para resolver este problema.

38. Si, no obstante, el Consejo de Seguridad considera el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido, sería menester, como acabamos de decir, que las sanciones no sean selectivas, sino totales, y se apliquen a todos los productos, comprendidos los de petróleo. Además, el Consejo de Seguridad tendrá que decidir, desde ahora, que todos los Estados estarán obligados a aplicar la resolución, por la fuerza si fuese necesario. No podemos darnos por satisfechos con la afirmación del Ministro británico de que la falta de cumplimiento de la resolución por un Estado, y pensamos naturalmente en Sudáfrica, sería una situación

nueva, sin explicar la manera de abordarla y resolverla. Hay que hablar francamente y claramente. Las sanciones, serán ineficaces si Sudáfrica no las aplica. Todo el problema consiste en saber si el Reino Unido tomaría las iniciativas que se impusiesen para obligar a Sudáfrica a respetar las decisiones del Consejo. Por nuestra parte, ya hemos dicho que somos pesimistas a este respecto. Seguimos no obstante confiando en el Consejo de Seguridad y esperamos que, si el Reino Unido no asume sus responsabilidades — todas sus responsabilidades — la comunidad internacional ayude a los africanos a resolver el problema de Rhodesia según las normas y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

39. Sr. MATSUI (Japón) (*traducido del inglés*): La cuestión de Rhodesia del Sur ha llegado a una fase sumamente grave y compleja, cuyo alcance no se conoce aún y cuyas consecuencias es difícil prever. Aunque la responsabilidad primordial incumbe al Gobierno del Reino Unido, que además tiene un interés directo en la cuestión, es evidente que también se trata del destino de más de cuatro millones de personas, de la paz de un continente y de las más solemnes responsabilidades de las Naciones Unidas. Mi delegación opina que estos factores acentúan vivamente el deber de todos los Miembros de cumplir plenamente la parte que les corresponde de dichas responsabilidades.

40. Este es el espíritu que animaba al Consejo de Seguridad cuando aprobó en ocasiones anteriores las resoluciones 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965, a raíz de la declaración unilateral de independencia del régimen ilegal en Rhodesia del Sur, y 221 (1969), de 9 de abril de 1966.

41. En cumplimiento de las resoluciones del Consejo, mi Gobierno ha puesto el máximo empeño en aplicar las medidas preconizadas, económicas o de otro tipo y sea cual fuere el esfuerzo exigido a nuestra economía nacional. El Gobierno japonés no sólo ha impuesto el embargo sobre las exportaciones de armas y municiones, petróleo y productos petrolíferos, sino que ha tomado además todas las medidas necesarias para garantizar que no se importen de Rhodesia del Sur productos básicos tales como asbesto, mineral de hierro, cromo, hierro en bruto, tabaco y azúcar y ha anulado incluso los contratos concertados antes de la declaración ilegal de independencia. Como resultado de estas medidas, las importaciones de Rhodesia del Sur al Japón casi han quedado reducidas a cero.

42. El Gobierno del Japón ha observado fielmente y cumplido escrupulosamente sus obligaciones con la viva y sincera esperanza de que el esfuerzo concertado de todos los países interesados por aplicar sanciones económicas a Rhodesia del Sur permitiría alcanzar nuestro objetivo común de poner rápidamente fin a la rebelión. No obstante, hemos de decir con toda franqueza que los efectos de estas medidas económicas, adoptadas de manera voluntaria, son desalentadoramente lentas y no han producido hasta ahora el resultado apetecido. Mi delegación lamenta mucho que, como admite el propio Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido, los hechos no hayan confirmado las previsiones, por los motivos que todos conocemos.

43. Al abordar este difícil problema de Rhodesia del Sur, mi delegación opina que deben fomentarse todos los esfuerzos que puedan favorecer un arreglo pacífico. Por

desgracia, no parece posible fundar grandes esperanzas, al menos por el momento, en esa posibilidad. Se ha informado al Consejo de que las recientes conversaciones entre el Primer Ministro Wilson y el señor Smith en aguas de Gibraltar fracasaron ante la actitud recalitrante y obstinada del régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Con ello se ha creado una nueva situación y por eso estimamos que se deben adoptar medidas urgentes y enérgicas para evitar que la situación empeore aún más.

44. A mi delegación le parece pues oportuna la presencia del Gobierno del Reino Unido ante este Consejo para solicitar que se refuercen, por medio de una resolución aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, las medidas económicas que hasta ahora aplicaban voluntariamente los Miembros de las Naciones Unidas. Recordamos que el Consejo de Seguridad determinó, en su resolución 217 (1965), que la continuación en el tiempo de la situación originada por la proclamación de independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Esa situación existe desde hace más de un año y ha cobrado un carácter tal que el Consejo debiera pedir ahora la adopción de medidas obligatorias, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta.

45. Mi delegación apoya plenamente la adopción de medidas obligatorias, como pide el Reino Unido, y, en lo que a mi Gobierno concierne, estamos dispuestos a colaborar plenamente en la aplicación de esas medidas. El Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido nos ha dicho que si se aplican eficazmente las sanciones sobre los productos básicos enumerados en el proyecto de resolución la economía de Rhodesia sufrirá inmediatamente los resultados y que la continua aplicación de dichas sanciones por los Estados Miembros privará de toda perspectiva a las industrias esenciales del país.

46. Esperamos y confiamos en que los hechos corroborarán esas predicciones. Al mismo tiempo, mi delegación insta a todos los países a que apliquen escrupulosa, fiel y estrictamente las medidas previstas de modo que el sacrificio y la carga que habrá de soportar la comunidad internacional se reparta por igual e imparcialmente. Esas medidas son obligatorias para todos los Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta, y para los Estados que no son miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del Artículo 2. Todos los países deben aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en la Carta. Todo intento de restar eficacia a la decisión del Consejo y de incapacitarle, sea cual fuere el motivo, equivale a desafiar directamente la autoridad y el prestigio de las Naciones Unidas.

47. A este respecto, mi delegación comparte plenamente la opinión del representante de la Argentina [*1332a. sesión*] de que según el Artículo 39 del Capítulo VII de la Carta es obligación primordial del Consejo determinar “la existencia de toda amenaza para la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión” y decidir en consecuencia las medidas oportunas. Como en la propuesta del Reino Unido se invoca el Artículo 25 de la Carta, mi delegación opina que el Consejo debe manifestar explícitamente que las medidas solicitadas se adoptan con arreglo al Capítulo VII de la

Carta y con objeto de asegurar la aplicación eficaz de la propuesta.

48. Si hemos de alcanzar nuestro objetivo común de poner fin a la rebelión a través de medidas económicas, dichas medidas han de ser eficaces, y para ser eficaces han de ser prácticas.

49. Como ya he dicho, mi Gobierno apoya las medidas previstas en el Artículo 41 y mencionadas en la propuesta del Reino Unido. Al mismo tiempo, juzgamos fundado el argumento de que en este caso el petróleo es el elemento más importante e indispensable y que, por consiguiente, se le debe incluir en las sanciones obligatorias. Hemos tomado nota de que el Secretario de Relaciones Exteriores, señor Brown, ha declarado que el Gobierno del Reino Unido no se opondrá a que se incluya el petróleo si se presenta una enmienda en este sentido concebida en términos aceptables. El Consejo debe estudiar la posibilidad práctica de incluir el petróleo en las sanciones selectivas y obligatorias.

50. También comprendemos el argumento de que un embargo total sería el medio más seguro y eficaz de poner fin a la rebelión. A nuestro juicio, las medidas económicas debieran ser viables y prácticas, si se quiere que todos los países cooperen y las cumplan íntegramente.

51. En fin, con respecto al uso de la fuerza mi delegación ha expresado anteriormente su opinión ante este Consejo.

Por mi parte, me limitaré a decir que la decisión definitiva debería dejarse en manos del Gobierno del Reino Unido, al cual el Consejo no puede imponer, contra su voluntad, el empleo de la fuerza.

52. Además no podemos pasar por alto que la economía de Zambia se ve gravemente amenazada y su paz y estabilidad seriamente comprometidas. Esta gravísima situación pone claramente de manifiesto la urgente necesidad de resolver el problema de Rhodesia utilizando los medios más oportunos y expeditivos.

53. Como dije al principio, la cuestión de Rhodesia del Sur reviste un carácter sumamente grave y urgente; tenemos pues que actuar con rapidez y eficacia, y cumplir fielmente las obligaciones del Consejo, órgano de las Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

54. El PRESIDENTE: Se ha agotado la lista de oradores para la sesión de esta tarde. He consultado a los miembros del Consejo y, si no hay objeción, nos reuniremos mañana a las 10.30 horas para examinar el informe anual del Consejo a la Asamblea General. A las 11 horas reanudaremos en sesión pública el examen de la cuestión relativa a Rhodesia del Sur.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas